



# BOLETIN OFICIAL

DE

# LA RIOJA



Depósito Legal: LO-1-1956

Año IV

Sábado 2 de marzo de 1985

Número 26

Este Diario Oficial incluye la publicación de las Disposiciones y demás Anuncios correspondientes a los Boletines Oficiales de la Comunidad Autónoma de La Rioja y de la Provincia

## SUMARIO

### I. Comunidad Autónoma de La Rioja

	<u>Página</u>		<u>Página</u>
<b>DISPOSICIONES GENERALES</b>		<b>CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES</b>	
Ley 2/1985, de 16 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1985	222	Resolución de la Comisión de Patrimonio Histórico-Artístico	233
		<b>CONSEJERIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE</b>	
		Comisión Provincial de Urbanismo	
		Información pública	233

### II. Administración Civil del Estado

#### DELEGACION GENERAL DEL GOBIERNO

Circular núm. 8. Inspección y comprobación medidas de seguridad en locales de pública concurrencia, recreativos o destinados a espectáculos públicos	233
--	-----

### III. Administración de Justicia

#### JUZGADOS

Juzgado de 1ª Instancia núm. 1 de Logroño	234
Juzgado de 1ª Instancia núm. 2 de Logroño	234
Juzgado de Distrito núm. 1 de Logroño	235
Juzgado de Distrito núm. 2 de Logroño	235

#### JUZGADOS

Juzgado Municipal de Logroño	235
Juzgado de 1ª Instancia de Calahorra	236
Juzgado de 1ª Instancia de Haro	236

# I. Comunidad Autónoma de La Rioja

## DISPOSICIONES GENERALES

—/661

**Ley 2/1985, de 16 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1985.**

### PROMULGACION

#### EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

Sea notorio a todos los ciudadanos de la Comunidad Autónoma de La Rioja que la Diputación General ha aprobado la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1985.

Por consiguiente, al amparo del artículo 21.1 del Estatuto de Autonomía de La Rioja, en nombre del Rey, promulgo y ordeno la publicación en los Boletines Oficiales del Estado y de La Rioja de la siguiente Ley:

La Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1985 significa un importante avance hacia la consolidación presupuestaria del proceso de transferencias, al aparecer por primera vez integrados en aquellos los créditos correspondientes a las competencias asumidas, financiados mediante el porcentaje de participación en los ingresos del Estado.

Asimismo, se intensifica la reforma presupuestaria iniciada en el ejercicio anterior, con la introducción de una nueva clasificación económica de los créditos presupuestos, más acorde con el Plan General de Contabilidad.

La tramitación de los expedientes de modificaciones presupuestarias introduce un sistema más ágil, que pretende decargar al Consejo de Gobierno de labores propias de las funciones administrativas, para permitirle centrar sus esfuerzos en las grandes líneas de dirección y gestión política, haciendo de esta manera más fluida la gestión presupuestaria.

En el Capítulo de personal, se siguen los criterios que inspiran la reciente Ley de Medidas de la Función Pública, particularmente en las disposiciones sobre contratación de personal y en el nombramiento de interinos, donde, junto a la necesaria flexibilidad, se persigue la máxima transparencia.

La constante preocupación del Consejo de Gobierno por el control de gastos de personal ha incidido en la adopción de determinadas cauteas formales, tanto a la hora de la incorporación de personal eventual como en la firma de convenios colectivos que afecten al personal laboral.

El aspecto de mayor interés dentro del mismo capítulo radica en la aprobación de las plantillas de personal al servicio de la Comunidad Autónoma, ya que supone el paso fundamental para el conocimiento exacto de los efectivos reales como de las necesidades a medio plazo.

Se profundiza en la línea marcada en los Presupuestos del ejercicio anterior, tendente a potenciar las funciones de la Comisión Delegada de Adquisiciones e Inversiones, consiguiendo de esta manera una agilización en los procedimientos de gestión de inversiones y suministros.

Otro aspecto básico del Presupuesto se centra en el seguimiento y control de subvenciones. Con ello se constata la voluntad de dar claridad a la concesión de subvenciones con cargo a los fondos públicos, como forma de control del gasto y respeto al ciudadano, que debe conocer el destino de tales fondos.

## TITULO I. DE LOS CREDITOS Y SUS MODIFICACIONES

### Capítulo I. Créditos iniciales y financiación de los mismos.

**Artículo 1: De los créditos iniciales.** 1. Por la presente Ley se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el ejercicio de 1985, integrados por:

a) Presupuesto de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

b) Presupuesto de la Sociedad Anónima de Informática de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

2. En el Estado de Gastos del Presupuesto de la Comunidad Autónoma se conceden créditos por un importe de ocho mil ciento cincuenta y dos millones novecientas cuatro mil quinientos siete (8.152.904.507) pesetas.

El Presupuesto de Gastos de la Comunidad Autónoma se financiará:

a) Por los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio, que se detallan en el estado de ingresos, estimados en un importe total de seis mil quinientos veintisiete millones doscientas sesenta y cuatro mil doscientas sesenta y cuatro (6.527.264.264) pesetas.

b) Con el importe de las operaciones de endeudamiento que se expresan en el artículo 22.

En el Presupuesto de la Sociedad Anónima de Informática de la Comunidad Autónoma se incluyen las estimaciones de gastos e ingresos referidos a la misma y sus estados financieros específicos.

**Artículo 2: Vinculación de los créditos.**— 1. Los créditos incluidos en el Estado de Gastos del Presupuesto de la Comunidad Autónoma tienen carácter limitativo y vinculo ante en sus aspectos orgánico y económico a nivel de subconcepto y se destinaran exclusivamente a la finalidad específica para la que se autorizan por la presente Ley, en los términos que establece el artículo 66 de la Ley General Presupuestaria.

2. Los créditos iniciales sólo podrán modificarse con sujeción a lo que se previene en los artículos siguientes de esta Ley.

### Capítulo II. Normas de modificación de créditos presupuestarios.

**Artículo 3: Principios generales.**— Las modificaciones de los créditos iniciales del Presupuesto se ajustarán a lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria con las variaciones que resulten de los artículos siguientes.

**Artículo 4: Transferencias de créditos.**— 1. Las transferencias de créditos de cualquier clase estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

a) No podrán afectar a créditos ampliables que figuran en el Anexo I, ni a los extraordinarios concedidos en el ejercicio.

b) No minorarán créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias, salvo que tales incrementos se hayan producido en virtud de la autorización concedida en el artículo 8.1 de la Presente Ley.

c) No se incrementarán créditos que como consecuencia de otras transferencias hayan sido objeto de minoración.

**Artículo 5: Competencias de las Consejerías.**— Los titulares de las Consejerías podrán autorizar la redistribución de los créditos entre las diferentes partidas de un mismo concepto presupuestario, remitiendo el acuerdo de redistribución a la Consejería de Hacienda y Economía para instrumentar su ejecución.

Se exceptúan de esta autorización las redistribuciones que afecten a créditos del Capítulo I del Presupuesto.

**Artículo 6: Competencias de la Consejería de Hacienda y Economía.**— Corresponde al Consejero de Hacienda y Economía autorizar las siguientes modificaciones presupuestarias:

**A) Transferencias.**

Entre créditos del Capítulo I.

Entre créditos del Capítulo II.

Entre créditos del Capítulo VI.

Entre créditos de los capítulos reseñados anteriormente.

Dichas transferencias podrán autorizarse con las siguientes limitaciones:

a) Que afecten a créditos de una misma sección.

b) Que no suponga traspaso de créditos de operaciones de capital a operaciones corrientes, excepto cuando sean utilizados para la entrada en funcionamiento de nuevas inversiones dentro del mismo ejercicio en que las mismas hayan sido concluidas.

**B) Generación e incorporaciones de créditos.**

Autorizar la generación e incorporación de créditos previstos en los artículos 71 a 73 de la Ley General Presupuestaria.

**C) Ampliación de créditos.**

Autorizar las ampliaciones de créditos incluidos en el Anexo I de esta Ley.

**Artículo 7: Competencias del Consejo de Gobierno.—**

Corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Hacienda y Economía y a iniciativa de las Consejerías afectadas, autorizar las transferencias de créditos que afecten a dos o más secciones y, en general, las no previstas en los artículos 5 y 6.

Asimismo, corresponderá al Consejo de Gobierno la aprobación de las incorporaciones que se refieran a subvenciones no integrantes en el coste efectivo.

**Artículo 8: Otras modificaciones.—** 1. Se autoriza a la Consejería de Hacienda y Economía para efectuar las adaptaciones técnicas necesarias, incluso con habilitación de nuevos conceptos, siempre que sean consecuencia de transferencias de servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma.

2. La Consejería de Hacienda y Economía, a propuesta de la Consejería respectiva previo informe de la de la Presidencia, podrán autorizar con cargo a los créditos de imprevistos y funciones no clasificadas del Capítulo I las transferencias necesarias para la aplicación del nuevo sistema retributivo que determina la Ley 30/84 de 2 de Agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, así como las derivadas del proceso de implantación de la organización administrativa de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

**Artículo 9:** De las transferencias de créditos a que se refieren los artículos 6, 7 y 8 de la presente Ley, se dará cuenta a la Diputación General de La Rioja en el plazo de un mes.**Título II. De los gastos del personal.****Artículo 10: Aumento de retribuciones del personal al servicio de la Comunidad Autónoma.—**

1. Con efectos de 1 de enero de 1985, el incremento conjunto de las retribuciones íntegras del personal en activo de la Comunidad Autónoma, no sometido a la legislación laboral, aplicadas en las cuantías y de acuerdo con los regímenes retributivos vigentes en 1984, será del 6,5%.

2. Asimismo, y con efectos de 1 de enero de 1985, la masa salarial del personal laboral de la Comunidad Autónoma de La Rioja no podrá experimentar un incremento global superior al 6,5%, comprendiendo en dicho porcentaje el de todos los conceptos, incluso el que pueda producirse por la antigüedad y reclasificaciones profesionales y sin perjuicio del resultado individual de la distribución de dicho incremento global.

3. Se entenderá por masa salarial, a los efectos de esta Ley, el conjunto de retribuciones salariales y extrasalariales y gastos de acción social devengados en el ejercicio presupuestario de 1984 por el personal laboral afectado, exceptuándose:

a) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.

b) Las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo del empleador.

c) Las indemnizaciones suplidas por gastos que hubiera de realizar el trabajador.

Los incrementos de la masa salarial bruta se calcularán en términos de homogeneidad respecto a los dos periodos objeto de comparación, tanto en lo que respecta a efectivos reales de personal laboral, como al régimen privativo de trabajo, jornada legal o contractual, horas extraordinarias efectuadas y otras condiciones laborales, computándose, en consecuencia, por separado las cantidades que correspondan a las variaciones en tales conceptos.

Con cargo a la masa salarial así obtenida para 1984 deberán satisfacerse la totalidad de las retribuciones de personal laboral derivadas del correspondiente pacto y las que se devenguen a lo largo del año 1985.

4. Con independencia de lo dispuesto en los párrafos anteriores, se establece un fondo por un importe global de diecinueve millones quinientas sesenta y nueve mil cuarenta y seis (19.569.046) pesetas con cargo al cual se llevará a efecto la liquidación de los programas de homologación y equiparación.

**Artículo 11: Retribuciones de los funcionarios interinos y contratados administrativos.—**

1. Las retribuciones de los funcionarios interinos y contratados administrativos experimentarán un incremento retributivo del 6,5% con respecto a las reconocidas en el año 1984.

2. A partir de los nombramientos que se efectúen en 1985 los funcionarios interinos percibirán el 80% de las retribuciones básicas, excluidos trienios, correspondientes al grupo en el que se incluye al Cuerpo en que ocupe vacante y el 100% de las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo que desempeñen.

**Artículo 12: Retribuciones de los funcionarios de la Comunidad Autónoma de La Rioja, incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/84, de 2 de agosto.—**

El Consejo de Gobierno aplicará en la Administración Pública Autónoma los artículos 11, 12 y 13 de la Ley 50/84, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, relativos a la clasificación de puestos de trabajo por niveles, al complemento específico y al de productividad.

**Artículo 13: Requisitos para la firma de convenios colectivos que afecten al personal laboral.—**

1. A los efectos previstos en el artículo 10.2 de esta Ley, para poder pactar convenios colectivos, negociar o aplicar revisiones salariales, adhesiones o acordar la extensión, en todo o en parte, a otros convenios ya existentes del sector público, así como para poder aplicar convenios colectivos de ámbito sectorial o revisiones salariales de los mismos y para otorgar mejoras retributivas unilaterales con carácter individual o colectivo, será necesario el informe favorable previo de la Consejería de Hacienda y Economía.

2. A este fin la Consejería de la Presidencia remitirá con carácter previo a la firma de las partes negociadoras el proyecto de pacto o mejora respectiva, al que deberá acompañarse:

a) Certificación de las retribuciones efectivamente satisfechas durante 1984, o a hacer efectivas con cargo a 1984 al personal afectado.

b) Homogeneizaciones practicadas como consecuencia de lo dispuesto en el número 4 del artículo 10 de esta Ley.

c) Valoración de todos los aspectos económicos derivados del proyecto, de acuerdo con lo que se determinará la masa salarial para 1985.

3. El informe versará sobre todos aquellos extremos de los que se derivan consecuencias directas o indirectas en materia de gasto público, tanto para el año 1985 como para ejercicios futuros y especialmente en lo que respecta a la determinación y al control de su crecimiento.

**Artículo 14: Aumento de las retribuciones para casos especiales.—**

1. No obstante, lo dispuesto en el artículo 24.1 de la Ley 30/84, de 2 de Agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, cuando el sueldo de la correspondiente proporcionalidad se hubiese perci-

bido en 1984 en cuantía inferior a lo establecido en la Ley 1/84, de 9 de abril, se establecerá un incremento del 6,5%, respecto del efectivamente aplicado en 1984.

2. Los funcionarios de los Cuerpos Sanitarios Locales que prestan servicio en Partidos Sanitarios, Hospitales Municipales o Casas de Socorro, experimentarán un incremento de 6,5% sobre las retribuciones básicas correspondientes a su respectivo índice de proporcionalidad, percibidas en 1984, sin que les sea de aplicación los sueldos incluidos en el número 2 del artículo 11 de la Ley 50/84, de Presupuestos Generales del Estado.

3. Los Sanitarios Locales no comprendidos en los números anteriores percibirán las retribuciones básicas y complementarias que correspondan, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 10 a 12 de la Ley 50/84, de Presupuestos Generales del Estado.

**Artículo 15: Retribuciones de los funcionarios en prácticas.**— A propuesta de la Consejería de la Presidencia se fijarán por la de Hacienda y Economía las retribuciones de los funcionarios en prácticas.

**Artículo 16: Retribuciones de altos cargos.**— El Consejo de Gobierno fijará los conceptos y cuantías retributivas correspondientes a los Directores Regionales, Secretarios Técnicos y cargos asimilados a los anteriores.

**Artículo 17: Prohibición de ingresos atípicos.**— Los empleados públicos comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la presente Ley no podrán percibir participación alguna en los tributos, comisiones u otros de cualquier naturaleza que devengue la Administración u otros poderes públicos como contrapartida de cualquier servicio o jurisdicción.

**Artículo 18: Contratación de personal.**— 1. Los contratos para la realización de trabajos específicos y contratos no habituales a celebrarse excepcionalmente por la Comunidad Autónoma con personal se someterán a la legislación de Contratos del Estado, sin perjuicio, en su caso, de la aplicación de la normativa civil o mercantil, dichos contratos requerirán informe previo de la Consejería de la Presidencia.

2. Con cargo a los respectivos créditos para inversiones, sólo podrán formalizarse contrataciones de personal en régimen laboral temporal, con carácter excepcional y restrictivo, para la realización por Administración directa y por aplicación de la legislación de Contratos del Estado de obras o servicios incluidos en sus Presupuestos.

El Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería afectada, determinará los porcentajes máximos de los créditos a utilizar para este tipo de contrataciones en cada programa de inversión.

3. Esta contratación requerirá además de la justificación de la ineludible necesidad de la contratación por carecer de suficiente personal fijo, o de crédito suficiente en el concepto presupuestario destinado a la contratación de personal eventual en el capítulo correspondiente, el informe previo favorable de la Consejería de la Presidencia. Dicho informe se requerirá, asimismo, para la contratación laboral de carácter temporal con cargo a los correspondientes créditos del Capítulo I.

4. Los contratos a los que se hace referencia en los puntos anteriores habrán de formalizarse siguiendo las prescripciones de los artículos 15 y 17 del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por la Ley 8/1980, de 10 de marzo, en la redacción dada por la Ley 32/84, de 2 de agosto. En los contratos se hará constar, cuando proceda, la obra o servicios para cuya realización se formaliza el contrato y el tiempo de duración, así como el resto de las formalidades que impone la legislación sobre contratos laborales, eventuales o temporales.

5. La contratación del personal laboral citado se deberá realizar a través de las oficinas del Instituto Nacional de Empleo, según lo dispuesto en la Ley Básica de Empleo y su desarrollo reglamentario. Se dará prioridad en esa contratación a aquellos trabajadores demandantes de empleo que no perciban el subsidio de desempleo.

**Artículo 19: Plantillas de persona.**— 1. Se aprueba la plantilla de personal al servicio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, que constará de 1.454 plazas con la clasificación que se detalla en el Anexo II, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.4 de la Ley 30/84, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

2. Se autoriza al Consejo de Gobierno para que, a propuesta de las Consejerías interesadas y previo informe de las de la Presidencia y Hacienda y Economía, incremente las plantillas de personal laboral aprobadas en esta Ley hasta un máximo de treinta plazas, sin que ello suponga incremento en el estado de gastos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

De dicha ampliación se dará cuenta a la Diputación General.

3. La Consejería de la Presidencia elevará al Consejo de Gobierno la oferta anual de empleo de personal al servicio de la Comunidad Autónoma, que deberá contener todas las plazas dotadas presupuestariamente y que se hallen vacantes y las que de ellas deban ser objeto de provisión en el ejercicio.

4. Mediante Decreto, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de la Presidencia, distribuirá las vacantes de funcionarios que figuran en el Anexo II entre los distintos Cuerpos y Escalas, dentro de cada Grupo y las de laborales, en las correspondientes clases y categorías.

**Artículo 20: Nivel.**— En ningún caso los funcionarios que accedan a un puesto de libre designación, a los de Director Regional o Secretario Técnico, podrán consolidar los derechos económicos que por el desempeño de estas funciones pudieran corresponderles, en razón al nivel al que estuvieren asimilados, recuperando el último que tenían en su escala funcional antes de ser designados para los puestos referidos, salvo que este nivel pueda sufrir variación en aplicación de lo dispuesto en la Ley 30/84.

### Título III. De las operaciones financieras.

**Artículo 21: Concesión de avales.**— 1. La Comunidad Autónoma de La Rioja podrá avalar durante el ejercicio de 1985 en las condiciones que reglamentariamente se determinen, las operaciones de crédito que las entidades financieras concedan por un importe máximo de trescientos millones (300.000.000) de pesetas.

2. Los créditos a avalar tendrán como única finalidad la de financiar inversiones productivas en La Rioja y devengarán a su favor la comisión que para cada operación se determine.

3. Los avales serán concedidos por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Hacienda y Economía, al que corresponde la comprobación e inspección de las inversiones financiadas con créditos avalados para verificar su aplicación y rentabilidad, así como la solvencia de los deudores.

De estas concesiones deberá rendirse cuenta trimestralmente a la Comisión de Hacienda, Economía y Presupuestos de la Diputación General de La Rioja.

**Artículo 22: Operaciones de crédito.**— Se autoriza al Consejo de Gobierno para que, a propuesta del Consejero de Hacienda y Economía, emita deuda pública o concierte operaciones de crédito hasta un importe máximo de mil seiscientos veinticinco millones seiscientos cuarenta mil doscientas cuarenta y tres (1.625.640.243) pesetas, destinados a financiar operaciones de capital incluidas en las correspondientes dotaciones del Estado de Gastos. De estas operaciones de crédito se dará conocimiento a la Comisión de Hacienda, Economía y Presupuestos de la Diputación General de La Rioja.

**Artículo 23: Operaciones de Tesorería.**— Se autoriza al Consejero de Hacienda y Economía a concertar operaciones de crédito por plazo no superior a un año, con el fin de cubrir necesidades transitorias de Tesorería. Dichas operaciones deberán quedar canceladas en el período

do de vigencia del Presupuesto. De estas operaciones se dará conocimiento a la Comisión de Hacienda, Economía y Presupuestos de la Diputación General de La Rioja.

**Título IV. De los procedimientos de gestión presupuestaria.**

**Artículo 24: Contratación de inversiones.**— Corresponde a la Comisión Delegada de Adquisiciones e Inversiones la autorización de aquellos proyectos de gastos cuya cuantía sea superior a cinco millones de pesetas y no exceda de cincuenta millones de pesetas.

Asimismo, dicha Comisión podrá autorizar la contratación directa de los proyectos de inversión entre cinco y veinticinco millones que se inicien durante el ejercicio de 1985, con cargo a los créditos correspondientes de cada Consejería respectiva cualquiera que sea el origen de los fondos y cuyas especiales características así lo aconsejen.

**Artículo 25: Aprobación de gastos de inversiones por el Consejo de Gobierno. Cuantía mínima.**— La realización de gastos de inversión de cualquier naturaleza cuya cuantía exceda de cincuenta millones de pesetas requerirá la aprobación del Consejo de Gobierno.

**Artículo 26: Seguimiento y control de las subvenciones.**— 1. Con carácter previo a la disposición de los créditos correspondientes se dictarán las normas, que con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad, regulen la concesión de ayudas y subvenciones que, con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, no tengan en ellos asignación específica.

2. Cuando las subvenciones se refieran a obras será preceptivo, en todo caso, el informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos o de técnicos competentes pertenecientes o no a la Consejería, tanto respecto del proyecto o de la memoria como de las certificaciones de obras.

El pago de la subvención se realizará en estos casos contra certificaciones y de acuerdo con los porcentajes de financiación asignados.

**Artículo 27: Contratación de suministros.** La Comisión Delegada de Adquisiciones e Inversiones durante el año 1985 podrá gestionar la contratación centralizada de mobiliario y equipo de oficina, así como de cualquier suministro que la misma determine.

A este fin, y de acuerdo con el procedimiento que reglamentariamente se establezca, dicha Comisión gestionará los créditos presupuestarios que con las finalidades citadas se consignan en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

**Disposición transitoria.**— Hasta tanto se lleve a cabo el programa de reconversión de los actuales contratados en régimen de Derecho Administrativo, se autoriza al Consejero de Hacienda y Economía para que determine los créditos del Capítulo I a los que se impute el pago de las retribuciones del personal afectado por la citada reconversión.

**Disposición adicional primera.**— Durante la vigencia de esta Ley, será de aplicación lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1/1984, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en relación con la actualización de las tasas y exacciones para-fiscales, así como los precios de los servicios que se presten por la Comunidad Autónoma de La Rioja.

**Disposición adicional segunda.**— La dotación presupuestaria de la sección 01 del Presupuesto de la Comunidad Autónoma se librará en firme periódicamente a nombre de la Diputación General de La Rioja, a medida que la Mesa lo demande del Consejero de Hacienda y Economía, y no estará sujeta a otra justificación que la que le correspondiere legalmente.

**Disposición adicional tercera.**— Todo Proyecto o Proposición de Ley que suponga incremento de gasto o disminución de los ingresos deberá adjuntar una memoria económica justificativa.

**Disposición adicional cuarta.**— Cada cuatro meses la Consejería de Hacienda y Economía rendirá cuentas de liquidación sobre el grado de ejecución de los Presupue-

tos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1985, encaminado a mantener informada a la Diputación General y, en concreto, a la Comisión de Hacienda, Economía y Presupuestos.

**Disposición final primera.**— El sistema retributivo que se establece en el artículo 12 de esta Ley entrará en vigor a medida que el Consejo de Gobierno vaya determinando en su caso los complementos específicos a que se refiere el punto 4 del artículo 10 de la Ley 50/84, de Presupuestos Generales del Estado para 1985.

Hasta tanto, los funcionarios afectados por dicho sistema retributivo percibirán las retribuciones correspondientes a 1984 con la misma estructura retributiva y con sujeción a la normativa vigente en dicho ejercicio, incrementada la cuantía de las diferentes retribuciones básicas y complementarias en un 6,5% a igualdad de puestos de trabajo.

**Disposición final segunda.**— En todas aquellas materias no reguladas en la presente Ley, serán de aplicación las normas generales del Estado y, en particular, la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas (LOFCA) de 22 de septiembre de 1980, la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977, la Ley de Contratos del Estado de 8 de abril de 1965 y la de Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964 y sus Reglamentos correspondientes.

**Disposición final tercera.** Los gastos autorizados con cargo a los créditos del Presupuesto de prórroga se imputarán a los créditos autorizados en la presente Ley. Caso de que en dicho Presupuesto no hubiese el mismo concepto que en el Presupuesto para 1984, o de que habiéndolo resultase insuficiente, la Consejería de Hacienda y Economía determinará el concepto presupuestario a que debe imputarse el gasto autorizado.

**Disposición final cuarta.**— La presente Ley, que se publicará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 del Estatuto de Autonomía de La Rioja, entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Logroño, 16 de febrero de 1985.— El Presidente, José María de Miguel G<sup>ra</sup>.

## ANEXO I

### CREDITOS AMPLIABLES

Se consideran ampliables hasta una suma igual a las obligaciones cuyo reconocimiento sea preceptivo, previo el cumplimiento de las formalidades legalmente establecidas, los créditos que se detallan a continuación:

A) Las cuotas de la Seguridad Social y el complemento familiar.

B) La aportación de la Comunidad Autónoma al régimen de previsión social de los funcionarios públicos.

C) Los trienios derivados del cómputo del tiempo de servicios realmente prestados a la Administración.

D) Las dotaciones de personal que hayan sido minoradas en los respectivos créditos por las vacantes existentes o por retraso en la provisión de las mismas, en la medida en que tales vacantes sean cubiertas.

E) Los créditos destinados al pago del personal laboral en cuanto precisen ser incrementados como consecuencia de disposiciones legales, o por decisión firme judicial.

F) Los créditos cuya cuantía se module por la recaudación obtenida en tasas o exacciones para-fiscales que contengan conceptos integrados en los respectivos presupuestos.

## ANEXO II

### PLANTILLA DE PERSONAL PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO CLASIFICADAS POR CUERPOS, ESCALAS O PLAZAS DE PROCEDENCIA

DE NOMINACION	Número
<b>GRUPO A</b>	
Administración del Estado	
Técnicos de la Administración Civil del Estado	3
Intervención y Contabilidad Civil del Estado	3

DENOMINACION	Número	DENOMINACION	Número
Técnicos Administrativos a extinguir	3	Administrativo SEA	1
Técnicos Gestión IRESCO	2	Jefe de Silo (SENPA)	1
Técnicos Junta Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar	1	Agentes Economía Doméstica SEA	6
Inspección Liquidación Impuestos	3	Monitor SEA	1
Facultativos Superiores IPPV	2	Administrativo plazas no escalafonadas	1
Ingenieros de Montes	2	Inspector INDIME (a extinguir)	2
Ingenieros de Caminos	3	Administrativo INDIME (a extinguir)	1
Arquitectos	1	Delineantes MOPU	1
Escuela Técnica IPPV	1	Educadores	1
Técnico Contable AISS	1	Oficiales Administrativos Consejo Superior Protección de Menores	1
Veterinario Titular (Agricultura)	5	Asistentes Sociales Junta P. Menores	1
Ingenieros Agrónomos	4	Oficiales Administrativos Junta P. Menores	1
Veterinarios Sanidad Nacional	1	<b>Administración Local</b>	
Técnicos SEA	1	Administrativos de Administración General	11
Facultativos Ayudantes Sección (Agricultura)	1	Técnicos Auxiliares	7
Letrado AISS	2	* Vacantes	12
Químicos Plazas no escalafonadas	1		
Epideimiólogos	1	* TOTAL GRUPO C	75
Odonólogos Servicio Sanidad Nacional	1		
Odonólogos Titulares	1	<b>GRUPO D</b>	
Médicos Titulares	114	<b>Administración del Estado</b>	
Farmacéuticos Sanidad Nacional	1	General Auxiliar	32
Farmacéuticos Titulares	39	Auxiliar AISS (a extinguir)	2
Veterinarios Titulares (Sanidad)	69	Auxiliar SEA	12
Inspector Transportes Terrestres	2	Guardas Forestales	8
Técnicos Institutos P. y Mediana Empresa	1	Analista Ayudante	1
Técnicos Administrativos Información y Turismo	1	Auxiliar plazas no escalafonadas	1
Catedráticos de Instituto	1	Auxiliar INDIME (a extinguir)	1
Facultativos Archivo y Biblioteca	1	Auxiliar (a extinguir)	7
Facultativos Conservador de Museo	1	Auxiliar Junta P. Menores	1
Oficiales Instructores a extinguir	11	<b>Administración Local</b>	
Técnicos Vivienda AISS	1	Auxiliares Administración General	27
<b>Administración Local</b>		Capataces y asimilados	13
Técnicos Administración Central	6	Oficiales	86
Técnicos Administrativos a extinguir	1	* Vacantes	47
Técnicos Administración Especial	27		
Depositario Administración Local	1	* TOTAL GRUPO D	238
Veterinarios	1		
Psicólogos	1	<b>GRUPO E</b>	
* Vacantes	41	<b>Administración del Estado</b>	
* TOTAL GRUPO A	363	Subalternos	8
<b>GRUPO B</b>		Subalternos ATM	1
<b>Administración del Estado</b>		Conductor	1
Técnicos AISS (a extinguir)	1	Capataz	3
Aparejadores	1	Subalternos INDIME (a extinguir)	1
Técnicos Grado Medio (Edificación y Vivienda)	1	Subalternos (a extinguir)	1
Ingenieros Técnicos Agrícolas	8	Subalternos AISS (a extinguir)	2
Ingenieros Técnicos Forestales	1	Vigilante de Instituciones	1
Agentes SEA	24	<b>Administración Local</b>	
Instructores Sanitarios	1	Subalternos	22
Practicantes Titulares	56	Ayudantes y asimilados	80
Practicantes Plazas no escalafonadas	2	Operarios	61
Matronas	14	Vigilantes	6
Enfermeras Plazas no escalafonadas	3	* TOTAL GRUPO E	187
Técnico Grado Medio Instituto Sanidad e Higiene Trabajo	1		
Ayudantes Archivo y Biblioteca	2	<b>PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL FIJO CLASIFICADAS POR CATEGORIAS PROFESIONALES</b>	
Ingeniero Técnico Obras Públicas	2	<b>DENOMINACION</b>	<b>Número</b>
<b>Administración Local</b>		Titulados Superiores	1
Técnicos de Grado Medio	43	Titulados de Grado Medio	15
* Vacantes	8	Técnicos Auxiliares	12
* TOTAL GRUPO B	168	Técnicos Auxiliares no titulados	5
<b>GRUPO C</b>		Oficiales funciones varias	64
<b>Administración del Estado</b>		Ayudantes/Operarios funciones varias	179
C. General Administrativo	14	Camioneros del Estado (Régimen especial)	37
Ejecutivo Instituto Nacional Sanidad e Higiene Trabajo	1	* Vacantes laboral fijo	110
Administrativos (a extinguir)	9		
Administrativo AISS (a extinguir)	3	* TOTAL LABORAL FIJO	423
Escuela Administrativa IPPV	1	<b>TOTAL PLANTILLA</b>	<b>1.454</b>

PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 1985  
GASTOS  
RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS, ARTICULOS Y CONSEJERIAS

(MILES PTS)

ART.	CONSEJERIAS	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	TOTAL
DENOMINACIONES		DIPUTA- CION DE- NERAL	PRESTI- DENCIA	HACIENDA Y ECONOMIA	ORDEN, TE- RRITOR. Y MED. AMBI. ALIMENTA.	AGRICULT. Y	SALUD Y CONSUMO	INDUSTRIA Y TURISMO	EDUCACION CULTURA	OBRAS Y DEPORTE	TRABAJO Y BIENESTAR	DEUDA PUBLICA	GENERAL
OPERACIONES CORRIENTES													
CAPITULO .- 1 GASTOS DE PERSONAL													
10	ALTOS CARGOS	3.557	7.764	3.565	3.565	3.565	3.565	3.565	3.565	3.565	3.565		39.040
11	PERSONAL EVENTUAL DE GABINETES	1.411	22.220	4.245	3.000	3.446	1.702	3.405	6.559	1.182	2.085		50.061
12	FUNCIONARIOS	15.429	87.682	91.724	62.904	157.448	685.268	27.579	74.342	56.518	68.574		1.327.472
13	LABORALES	1.102	35.132	5.000	20.127	43.771	192.120	3.264	85.424	116.808	63.723		366.518
14	OTRO PERSONAL	600		3.875	1.682		3.673						9.831
15	INCENTIVOS AL RENDIMIENTO	300	7.330				21.360		1.725				30.715
16	CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL ENPL.	8.775	93.236	32.289	29.419	53.905	195.139	9.630	59.712	55.946	46.461		584.519
17	ATENCIONES DIVERSAS.			100.000									100.000
** TOTAL CAPITULO 1		31.175	253.366	240.701	120.700	262.138	1.102.831	47.446	231.371	234.022	185.210		2.708.960
CAPITULO .- 2 GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS													
20	ARRENDAMIENTOS		700	1.500	1.618	3.250	27	1.200	1.476	1.200	1.950		12.821
21	REPARACION Y CONSERVACION	1.470	13.500	400	3.150	4.950	13.400	1.100	6.210	9.900	5.420		59.500

PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 1985  
GASTOS  
RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS, ARTICULOS Y CONSEJERIAS

(MILES PTS)

ART.	CONSEJERIAS	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	TOTAL
DENOMINACIONES		DIPUTA- CION DE- NERAL	PRESTI- DENCIA	HACIENDA Y ECONOMIA	ORDEN, TE- RRITOR. Y MED. AMBI. ALIMENTA.	AGRICULT. Y	SALUD Y CONSUMO	INDUSTRIA Y TURISMO	EDUCACION CULTURA	OBRAS Y DEPORTE	TRABAJO Y BIENESTAR	DEUDA PUBLICA	GENERAL
22	MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS	17.955	52.800	57.200	31.412	52.994	216.100	26.950	64.753	19.840	99.142		639.146
23	INDENIZACIONES POR RAZON DEL SERVICIO	12.000	4.150	5.900	1.900	4.950	3.850	3.500	3.205	1.075	3.370		43.900
24	SERVICIOS NUEVOS		1.750	1.500	400	500	800	300	5.400		20.000		30.650
25	ATENCIONES ESPECIALES.								42.000				42.000
** TOTAL CAPITULO 2		31.425	72.900	66.500	38.480	66.644	234.177	33.050	123.044	32.015	129.782		828.017
CAPITULO .- 3 GASTOS FINANCIEROS													
30	DEUDA INTERIOR											55.957	55.957
32	PRESTAMOS Y ANTICIPOS											261.767	261.767
33	DEPOSITOS, FIANZAS Y OTROS	25											25
** TOTAL CAPITULO 3		25										317.724	317.749
CAPITULO .- 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES													
41	A ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS				2.000				68.000				70.000
44	A EMPRESAS PUBLICAS Y OTROS ENTES PUBLICOS			69.080									69.080
46	A CORPORACIONES LOCALES		5.000		1.800				17.600		17.000		37.400

PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 1985  
GASTOS  
RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS, ARTICULOS Y CONSEJERIAS

(MILES PTS)

ART.	CONSEJERIAS	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	TOTAL
DENOMINACIONES	DIPUTA- CION GE- NERAL	FRESI- DENCIA	HACIENDA Y ECONOMIA	ORDEN. TE- RRIOTOR. Y MED. AMBI.	AGRICULT. Y ALIMENTA.	SALUD Y CONSUMO	INDUSTRIA Y TURISMO	EDUCACION Y DEPORTE	OBRAS Y PUBLICAS	TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	DEUDA PUBLICA	GENERAL	
47	A EMPRESAS PRIVADAS					15.000		7.000			40.600		62.000
48	A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LURO	22.365	6.000	2.000	2.800	11.000	8.900	6.800	31.700		17.987		109.552
** TOTAL CAPITULO 4		22.365	11.000	71.080	6.600	26.000	8.900	13.800	113.300		74.987		348.032
OPERACIONES DE CAPITAL													
CAPITULO - 6 INVERSIONES REALES													
60	PROYECTOS DE INVERSION NUEVA	135.000	800	61.300	142.600	89.000	67.300	26.700	31.700	990.681	21.609		1.567.090
61	FONDO DE COMPENSACION INTERTERRITORIAL									295.000			295.000
62	PLAN OBRAS Y SERVICIOS									866.905			866.905
63	COMARCAS ACCION ESPECIAL									132.897			132.897
64	PLAN ORDINARIO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS.								79.991				79.991
65	ELECTRIFICACION RURAL							171.340					171.340
66	PROYECTOS DE INVERSION DE REPOSICION			42.000	65.000		6.500		81.200				194.700
** TOTAL CAPITULO 6		135.000	800	103.300	207.600	89.000	74.000	198.040	192.691	2.226.684	21.609		3.248.924

PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 1985  
GASTOS  
RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS, ARTICULOS Y CONSEJERIAS

(MILES PTS)

ART.	CONSEJERIAS	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	TOTAL
DENOMINACIONES	DIPUTA- CION GE- NERAL	FRESI- DENCIA	HACIENDA Y ECONOMIA	ORDEN. TE- RRIOTOR. Y MED. AMBI.	AGRICULT. Y ALIMENTA.	SALUD Y CONSUMO	INDUSTRIA Y TURISMO	EDUCACION Y DEPORTE	OBRAS Y PUBLICAS	TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	DEUDA PUBLICA	GENERAL	
CAPITULO - 7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL													
74	A EMPRESAS PUBLICAS Y OTROS ENTES PUBLICOS			5.000					2.500				7.500
76	A CORPORACIONES LOCALES		10.000		10.500	20.000	51.000	6.750	104.000	5.000	7.000		214.250
77	A EMPRESAS PRIVADAS							114.736					114.736
78	A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LURO					127.000							127.000
** TOTAL CAPITULO 7			10.000	5.000	10.500	147.000	51.000	121.486	106.500	5.000	7.000		463.486
CAPITULO - 8 ACTIVOS FINANCIEROS													
82	CONCESION DE PRESTAMOS					27.595							27.595
** TOTAL CAPITULO 8						27.595							27.595
CAPITULO - 9 PASIVOS FINANCIEROS													
90	AMORTIZACION DE DEUDA INTERIOR											35.550	35.550
92	AMORTIZACION DE PRESTAMOS											174.585	174.585
** TOTAL CAPITULO 9												210.135	210.135
RESUMEN													
* OPERACIONES CORRIENTES		61.990	337.000	378.281	145.780	354.782	1.345.900	94.296	467.715	266.037	389.979	317.724	4.202.758
* OPERACIONES DE CAPITAL		135.000	10.800	108.300	245.695	236.600	125.000	319.526	299.391	2.226.684	28.609	210.135	3.950.139
* TOTAL GENERAL GASTOS		219.990	347.800	486.581	411.475	590.782	1.470.900	413.822	767.106	487.721	418.588	527.860	8.152.897

PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 1985  
INGRESOS  
RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS Y ARTICULOS

CAP. ART.	DENOMINACION DEL CAPITULO Y ARTICULO	TOTAL CAPITULO-ARTICULO
1	IMPUESTOS DIRECTOS	
10	SOBRE LA RENTA	174.388.000
	TOTAL CAPITULO 1	174.388.000
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	
21	SOBRE EL TRAFICO DE EMPRESAS	1.335.977.000
22	SOBRE EL CONSUMO	20.150.000
	TOTAL CAPITULO 2	1.356.127.000
3	TASAS Y OTROS INGRESOS.	
30	VENTA DE BIENES.	3.654.436
31	PRESTACION DE SERVICIOS.	472.986.890
32	OTRAS TASAS.	79.423.577
38	REINTEGROS.	2.250.000
39	OTROS INGRESOS.	5.220.000
	TOTAL CAPITULO 3	562.534.903
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES.	
40	DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.	2.510.311.000
41	DE ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS.	42.656.000

PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 1985  
INGRESOS  
RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS Y ARTICULOS

CAP. ART.	DENOMINACION DEL CAPITULO Y ARTICULO	TOTAL CAPITULO-ARTICULO
46	DE CORPORACIONES LOCALES.	13.500.000
	TOTAL CAPITULO 4	2.566.467.000
5	INGRESOS PATRIMONIALES.	
50	INTERESES DE TITULOS Y VALORES.	15.000
52	INTERESES DE DEPOSITOS.	10.200.000
53	DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES EN BENEFICIOS.	389.000
54	RENTAS DE INMUEBLES.	39.548.473
55	PRODUCTOS DE CONCESIONES Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES.	35.710.000
	TOTAL CAPITULO 5	85.862.473
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.	
70	DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.	730.974.712
71	DE ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS.	18.000.000
76	DE CORPORACIONES LOCALES.	526.068.964
77	DE EMPRESAS.	30.090.423
78	DE FAMILIAS.	140.967.789
	TOTAL CAPITULO 7	1.486.102.888
8	VARIACION ACTIVOS FINANCIEROS.	

PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 1985  
INGRESOS  
RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS Y ARTICULOS

CAP. ART.	DENOMINACION DEL CAPITULO Y ARTICULO	TOTAL CAPITULO-ARTICULO
82	REINTEGROS DE PRESTAMOS CONCEDIDOS.	95.783.000
37	REMANENTES DE TESORERIA.	200.000.000
TOTAL CAPITULO 8		295.783.000
9	VARIACION DE PASIVOS FINANCIEROS.	
92	PRESTAMOS RECIBIDOS.	1.625.640.243
TOTAL CAPITULO 9		1.625.640.243
TOTAL INGRESOS		8.152.904.507

PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 1985 FECHA : 28.12.84  
RESUMEN GENERAL

ART.	DENOMINACION DE LOS GASTOS	IMPORTE
A) OPERACIONES CORRIENTES		
CAPITULO 1 GASTOS DE PERSONAL		
10	ALTOS CARGOS	39.848.652
11	PERSONAL EVENTUAL DE GABINETES	50.061.388
12	FUNCIONARIOS	1.327.473.546
13	LABORALES	566.518.027
14	OTRO PERSONAL	9.831.770
15	INCENTIVOS AL RENDIMIENTO	30.715.000
16	CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES A CARGO DEL EMPL	584.535.587
17	ATENCIONES DIVERSAS.	100.000.000
TOTAL CAPITULO 1		2.708.963.970
CAPITULO 2 GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS		
20	ARRENDAMIENTOS	12.821.100
21	REPARACION Y CONSERVACION	59.500.000
22	MATERIAL, SUMINISTRADOS Y OTROS	639.146.000
23	INDEMNIZACIONES POR RAZON DEL SERVICIO	43.900.000
24	SERVICIOS NUEVOS	30.650.000
25	ATENCIONES ESPECIALES.	42.000.000
TOTAL CAPITULO 2		828.017.100
CAPITULO 3 GASTOS FINANCIEROS		
30	DEUDA INTERIOR	55.957.000
32	PRESTAMOS Y ANTICIPOS	261.767.972
33	DEPOSITOS, FIANZAS Y OTROS	25.000
TOTAL CAPITULO 3		317.749.972

PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 1985  
RESUMEN GENERAL

FECHA : 25.02.85

ART.	DENOMINACION DE LOS GASTOS	IMPORTES	
<b>CAPITULO .- 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>			
41	A ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS		
44	A EMPRESAS PUBLICAS Y OTROS ENTES PUBLICOS	70.000.000	
46	A CORPORACIONES LOCALES	69.080.000	
47	A EMPRESAS PRIVADAS	37.400.000	
48	A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	62.000.000	
		109.552.010	
<b>TOTAL CAPITULO 4</b>			<b>348.032.010</b>
B) OPERACIONES DE CAPITAL *****			
<b>CAPITULO .- 6 INVERSIONES REALES</b>			
60	PROYECTOS DE INVERSION NUEVA	1.567.090.457	
61	FONDO DE COMPENSACION INTERTERRITORIAL	295.000.000	
62	PLAN OBRAS Y SERVICIOS	806.905.498	
63	COMARCAS ACCION ESPECIAL	133.897.674	
64	PLAN ORDINARIO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS.	79.991.000	
65	ELECTRIFICACION RURAL	171.340.000	
66	PROYECTOS DE INVERSION DE REPOSICION	194.700.000	
<b>TOTAL CAPITULO 6</b>			<b>3.248.924.629</b>
<b>CAPITULO .- 7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>			
74	A EMPRESAS PUBLICAS Y OTROS ENTES PUBLICOS	7.500.000	
76	A CORPORACIONES LOCALES	214.250.000	
77	A EMPRESAS PRIVADAS	114.736.000	
78	A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	127.000.000	
<b>TOTAL CAPITULO 7</b>			<b>463.486.000</b>

PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 1985  
RESUMEN GENERAL

FECHA : 28.12.84

ART.	DENOMINACION DE LOS GASTOS	IMPORTES	
<b>CAPITULO .- 8 ACTIVOS FINANCIEROS</b>			
82	CONCESION DE PRESTAMOS	27.595.000	
<b>TOTAL CAPITULO 8</b>			<b>27.595.000</b>
<b>CAPITULO .- 9 PASIVOS FINANCIEROS</b>			
90	AMORTIZACION DE DEUDA INTERIOR	35.550.000	
92	AMORTIZACION DE PRESTAMOS	174.585.826	
<b>TOTAL CAPITULO 9</b>			<b>210.135.826</b>
<b>RESUMEN</b>			
		*** OPERACIONES CORRIENTES	4.202.763.052
		*** OPERACIONES DE CAPITAL	3.930.141.455
		**** TOTAL GENERAL GASTOS	8.132.904.507

PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 1985 FECHA : 28.12.84  
RESUMEN GENERAL

ARTI	DEMINACION DE LOS INGRESOS	IMPORTE
A) OPERACIONES CORRIENTES		
CAPITULO -- 1 IMPUESTOS DIRECTOS		
10	SOBRE LA RENTA	174.388.000
TOTAL CAPITULO 1		174.388.000
CAPITULO -- 2 IMPUESTOS INDIRECTOS		
21	SOBRE EL TRAFICO DE EMPRESAS	1.335.977.000
22	SOBRE EL CONSUMO	20.150.000
TOTAL CAPITULO 2		1.356.127.000
CAPITULO -- 3 TASAS Y OTROS INGRESOS.		
30	VENTA DE BIENES.	3.654.436
31	PRESTACION DE SERVICIOS.	472.986.870
32	OTRAS TASAS.	78.423.577
38	REINTEGROS.	2.250.000
39	OTROS INGRESOS.	5.220.000
TOTAL CAPITULO 3		562.534.903
CAPITULO -- 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES.		

PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA PARA EL AÑO 1985 FECHA : 28.12.84  
RESUMEN GENERAL

ARTI	DEMINACION DE LOS INGRESOS	IMPORTE
40	DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.	2.510.311.000
41	DE ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS.	42.656.000
46	DE CORPORACIONES LOCALES.	13.500.000
TOTAL CAPITULO 4		2.566.467.000
CAPITULO -- 5 INGRESOS PATRIMONIALES.		
50	INTERESES DE TITULOS Y VALORES.	15.000
52	INTERESES DE DEPOSITOS.	10.230.000
53	DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES EN BENEFICIOS.	389.000
54	RENTAS DE INMUEBLES.	39.548.473
55	PRODUCTOS DE CONCESIONES Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES.	35.710.000
TOTAL CAPITULO 5		85.862.473
CAPITULO -- 7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.		
70	DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.	730.974.712
71	DE ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS.	18.000.000
76	DE CORPORACIONES LOCALES.	516.068.964
77	DE EMPRESAS.	80.090.423
78	DE FAMILIAS.	140.967.789
TOTAL CAPITULO 7		1.486.101.888
CAPITULO -- 8 VARIACION ACTIVOS FINANCIEROS.		
82	REINTEGROS DE PRESTAMOS CONCEDIDOS.	95.783.000
87	REMANENTES DE TESORERIA.	200.000.000
TOTAL CAPITULO 8		295.783.000

ARTÍCULO	DENOMINACIÓN DE LOS INGRESOS	IMPORTE
	<b>CAPÍTULO 9 VARIACION DE PASIVOS FINANCIEROS.</b>	
92	PRESTAMOS RECIBIDOS.	1.625.640.243
	<b>TOTAL CAPÍTULO 9</b>	<b>1.625.640.243</b>
<b>RESUMEN</b>		
	*** OPERACIONES CORRIENTES	4.745.379.376
	*** OPERACIONES DE CAPITAL	3.467.125.243
	<b>**** TOTAL GENERAL INGRESOS</b>	<b>8.192.964.801</b>

## Consejería de Educación, Cultura y Deportes

—/663

**Resolución de 31 de enero de 1985 de la Comisión de Patrimonio Histórico-Artístico de La Rioja, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de Monumento Histórico-Artístico, a favor del Palacio de los Condes de Hervías, en Canillas de Río Tuerto (La Rioja)**

“Visto el acuerdo estimado por la Comisión del Patrimonio Histórico-Artístico de La Rioja,

Esta Consejería de Educación, Cultura y Deportes ha acordado:

1.—Tener por incoado expediente de declaración de Monumento Histórico-Artístico, a favor del Palacio de los Condes de Hervías, en Canillas de Río Tuerto (La Rioja).

2.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

3.—Hacer saber al Ayuntamiento de Canillas de Río Tuerto que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6º del Decreto de 22 de Julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el Monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Consejería.

4.—Que el presente acuerdo se publique en el Boletín Oficial de La Rioja.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Logroño, 20 de febrero de 1985.— El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, José Ignacio Pérez Sáenz.

## Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente

### COMISION PROVINCIAL DE URBANISMO

—/662

Se somete a información pública por plazo de 15 días en base a lo dispuesto en el art. 44.2 apartado 3º del vigente Reglamento de Gestión Urbanística, las siguientes construcciones proyectadas en suelo no urbanizable.

124/84.—Bañares.— Cobertizo para ganado vacuno para don Aquilino Gubía Gómez

1/85.—Anguiano.— Vivienda familiar para don Martín Rueda Moreno

3/85.— Arnedo.— Reconstrucción de Matadero Municipal.

4/85.—El Villar de Arnedo.— Naves para el cultivo de setas y champiñón para don Francisco Arnedo Cillero.

5/85.— Bañares.— Ampliación de taller para Hervial.

7/85.—Bañares.— Instalación de Camping por Don Victoriano Salgado Silva.

8/85.—Logroño.— Proyecto para almacén y Oficinas para PIKOLIN

9/85.—San Vicente.— Ampliación de una planta sobre una bodega para don Jesús y don Victor Moraza M.

11/85.—Baños de Río Tobía.— Pabellón almacén de materiales de construcción para don Pedro A. Peñalva C.

12/85.—Baños de Río Tobía.— Pabellón para útiles de construcción para don Florentino Zangróniz Uruñuela y otros.

15/85.— Rincón de Soto.— Nave aprisco de ganado para don Demetrio León Vallés.

17/85.—Calahorra.— Almacén agrícola con refugio condición de vivienda unifamiliar para don David Castillo Martínez

19/85.—San Asensio.— Cambio de uso agrícola a almacén de botellas de vidrio para embotellar vino por don David García López

19/85.—Calahorra.— Nave de secado de escayola para don Pedro Moreno Comas

13/85.— Calahorra.— Legalización de nave para don Andrés Gutiérrez Bachiller.

Estos proyectos quedan expuestos al público en esta Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Dirección Regional de Ordenación del Territorio Urbanismo y Vivienda, calle Once de Junio, 11 de Logroño.

## II. Administración Civil del Estado

### Delegación General del Gobierno

#### CIRCULAR NUM. 8

**Inspección y comprobación medidas de seguridad en locales de pública concurrencia, recreativos o destinados a espectáculos públicos**

521/546

En uso de las facultades que me están concedidas por el artículo 12 del Real Decreto de 22 de diciembre de 1980, he tenido a bien dirigirme a VV. SS. a fin de

recordarles los siguientes preceptos del vigente Reglamento de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

1.—Conforme al art. 49, los Ayuntamientos podrán solicitar de esta Delegación del Gobierno la colaboración necesaria de los Servicios de la Administración del Estado en la provincia, a todos los efectos y muy especialmente en el orden técnico.

2.—Conforme al art. 47, los Alcaldes ordenarán el reconocimiento preceptivo de los locales destinados a espectáculos o recreos públicos y en los casos que se establecen.

3.—A esta Delegación del Gobierno corresponden las funciones de vigilancia e inspección de carácter superior y el control de su ejecución, conforme al apartado b-2 del art. 74 del Reglamento invocado, siendo por tanto los Alcaldes quienes, preferentemente, deben proceder a la adopción de las pertinentes medidas, y sólo en el supuesto de que concurran las circunstancias señaladas anteriormente y a que se refiere el art. 49 aludido, intervendrá esta Delegación por la vía de colaboración en la prestación de la asistencia técnica necesaria. También en los supuestos de pasividad o inactividad de las autoridades locales, se actuará subsidiariamente.

4.—En los supuestos de que no se realicen las correspondientes inspecciones, por falta de personal técnico competente o bien por entender son innecesarias o improcedentes, lo comunicará a esta Delegación del Gobierno que ordenará supletoriamente las oportunas inspecciones.

5.—Me permito recordarle asimismo, que conforme al art. 38 del Reglamento de Espectáculos, y antes de la concesión de la licencia de construcción o reforma, se envía a esta Delegación del Gobierno un ejemplar de cada documentación y copia del expediente a efectos de los condicionamientos pertinentes y, una vez tramitado el expediente, en cumplimiento del art. 43 del citado Reglamento, comuníque la resolución adoptada a mi Autoridad.

6.—Por el momento, y en tanto se desarrolle el apartado 3º del art. 70 del tantas veces citado Reglamento de Espectáculos, la competencia en materia de horarios generales de los espectáculos públicos y actividades recreativas, es competencia exclusiva e indiscutible del Ministerio del Interior y de esta Delegación del Gobierno, conforme a las Ordenes, no derogadas hasta la fecha, de 23 de noviembre de 1977 y 29 de Junio de 1981, y la comunicada por télex 417 de 31 de diciembre de 1977.

Logroño, 12 de febrero de 1985.

El Delegado del Gobierno,

José Ignacio Urenda Bariego

### III Administración de Justicia

#### JUZGADOS

##### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. UNO DE LOGROÑO

###### CEDULA DE CITACION DE REMATE

649/631

Por la presente y, en virtud de lo que tiene acordado el Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño, en autos de juicio ejecutivo señalados con el número 81 de 1935, seguidos a instancia de Equipamiento Profesional, Leasing, S. A., contra T. Sáenz y Compañía, actualmente en paradero desconocido, se cita a ésta por término de nueve días para que durante los cuales pueda comparecer en forma oponiéndose a la ejecución si le conviniere, apremiándole del perjuicio que le parará si no lo verifica.

Logroño, a 14 de febrero de 1935.

El Secretario,

##### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOS DE LOGROÑO

###### EDICTO

650/632

Don Valentín de la Iglesia Duarte, Juez de Primera Instancia número dos de Logroño y su Partido.

Hago saber: Que en los autos de Separación Matrimonial número 462 de 1974, que se siguen en este Juzgado, a instancia de Doña María Natividad Sáenz de Tejada Ruiz contra Don Dionisio Martínez Reinares, se ha acordado en providencia dictada en el día de la fecha en los mencionados autos, citar por medio del presente al demandado Don Dionisio Martínez Reinares, que se encuentra en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado el próximo día 13 de marzo próximo, a las diez horas de su mañana, para la práctica de la prueba de confesión judicial propuesta por la parte actora, apremiándole que de no comparecer a esta segunda citación podrá ser tenido por confeso.

Dado en Logroño, a 15 de febrero de 1985.

E Secretario,

###### EDICTO

—/543

Don Valentín de la Iglesia Duarte, Juez de Primera Instancia número dos de Logroño y su Partido.

Por el presente hago saber: Que en los Autos de Juicio Ejecutivo número 250 de 1934 seguidos a instancia de Banco de Bilbao, S. A. contra Don Alvaro Fernández Agustino, Don Jesús Angel Fernández Agustino, Don Félix Fernández Tejada y Burrieza y Doña Encarnación Medarde Fernández en reclamación de cantidad en cuantía de 1.954.145 pesetas se ha dictado la sentencia, cuya parte dispositiva y fallo es del tenor literal siguiente:

“En Logroño, a 7 de febrero de 1935.— Don Valentín de la Iglesia Duarte, Juez de Primera Instancia número dos de esta Capital y su Partido habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por el Procurador Don Mariano de Rivas Jubera en nombre y representación de Banco de Bilbao, S. A. y defendido por el Letrado Don Joaquín Ibarra contra Don Alvaro Fernández Agustino, Don Jesús Angel Fernández Agustino, Don Félix Fernández Tejada Burrieza y Doña Encarnación Medarde Fernández y con su producto, entero, cumplido pago al acreedor Banco de Bilbao, S.A. de las responsabilidades porque se despachó, o sea por la cantidad de cuatro millones ciento cuarenta y cuatro mil ciento cuarenta y cinco pesetas de principal y sus intereses legales desde la fecha del protesto y las costas, las cuales se imponen a dicho demandado.— Así por esta mi sentencia, lo pronuncia, mando y firmo.— Firmado: Valentín de la Iglesia Duarte.— Rubricado”.

Y para que sirva de notificación a los herederos de Don Alvaro Fernández Agustino.

Expido y firmo el presente en Logroño, a 12 de febrero de 1985.

Ante mí,

###### EDICTO

563/594

El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Logroño y su Partido.

Por el presente hago saber: Que ante este Juzgado de mi cargo y Secretaría, se trámita Expediente de Declaración de Herederos Abintestato de Doña Fausta Miguel Fernández, solicitado por Doña Milagros Miguel Fernández, viuda, con domicilio en Logroño, calle General Franco número 55, seguido en este Juzgado con el número 33/85 cuantía 423.047 pesetas, en cuyo expediente, por providencia de la fecha se ha acordado, hacer constar, por medio del presente que Doña Fausta Miguel Fernández, natural de Poyales y falleció en Logroño el día 16 de julio de 1971, en estado de viuda habiéndole premuerto sus padres Fausto Miguel y Brígida Fernández, la muerte sin testar del mismo y los nombres y grado de parentesco de los reclaman la herencia, sus herma-

nas Doña Milagro y Doña Inés Miguel Fernández, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el Juzgado, a reclamarlo dentro de 30 días.

Dado en Logroño, a 4 de febrero de 1985.

El Secretario,

**JUZGADO DE DISTRITO NUM. UNO DE LOGROÑO**  
CEDULA DE CITACION

495/520

En cumplimiento de lo acordado por la Sra. Juez de Distrito número uno de Logroño en autos de Juicio de Faltas seguido en este Juzgado con el número 1110 de 1984, sobre lesiones atropello se cita a José Luis Moneo Martínez cuya última residencia era en San Sebastián, Calle Pasajes número 1-1ª dcha. para que en el término de quince días, comparezca ante este Juzgado a fin de prestar declaración y otras diligencias, bajo los apercibimientos legales si no lo hace.

Logroño, a 7 de febrero de 1985.

El Secretario,

**JUZGADO DE DISTRITO NUM. DOS DE LOGROÑO**  
CEDULA DE CITACION

535/559

En cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez de Distrito en autos de Juicio de Faltas número 634-84 sobre Lesiones en Agresión se cita a Faustina cuya última residencia era Rua Vieja número 10-1ª y en la actualidad en ignorados paradero y domicilio, para que, en concepto de inculpada, comparezca ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración del indicado juicio, el día 18 de marzo y hora de las diez treinta, con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Logroño, a 6 de febrero de 1985.

El Secretario,

CEDULA DE CITACION

536/560

En cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez de Distrito en autos de Juicio de Faltas número 634-84 sobre Lesiones en Agresión se cita a Juana María Miguel Martínez cuya última residencia era Rua Vieja número 24 y en la actualidad en ignorados paradero y domicilio, para que, en concepto de inculpada, comparezca ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración del indicado juicio el día 18 de marzo y hora de las diez treinta con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Logroño, a 6 de febrero de 1985.

El Secretario,

CEDULA DE CITACION

537/561

En cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez de Distrito en autos de Juicio de Faltas número LO91-34 sobre hurto se cita a María Luz García Mendoza cuya última residencia era Marqués de la Ensenada número 16 y en la actualidad en ignorados paradero y domicilio, para que, en concepto de denunciada, comparezca ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración del indicado juicio, el día 18 de marzo y hora de las doce, con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Logroño a 6 de febrero de 1985.

El Secretario,

CEDULA DE CITACION

533/562

En cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez de Distrito en autos de Juicio de Faltas número 2.117-83 sobre Lesiones y daños en accidente de tráfico se cita a Alfonso Mateo Corchón cuya última residencia era Huesca y en la actualidad en ignorados paradero y domicilio para que, en concepto de inculpada comparezca ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración del indicado

juicio el día 18 de marzo y hora de las diez y cinco, con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Logroño, a 6 de febrero de 1985.

El Secretario,

CEDULA DE CITACION

539/563

En cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez de Distrito en autos de Juicio de Faltas número 1.918-83 sobre Malos tratos a los agentes de la Policía Municipal se cita a José Morales Pereita cuya última residencia era Marqués de Murreta número 25-5ª izda. y en la actualidad en ignorados paradero y domicilio, para que en concepto de inculpada, comparezca ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración del indicado juicio, el día 18 de marzo y hora de las diez, con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Logroño, a 6 de febrero de 1985.

El Secretario,

CEDULA DE REQUERIMIENTO

488/512

En virtud de lo acordado en el Juicio de Faltas número ... que se sigue en este Juzgado de Distrito número 2, por imprudencia lesiones y daños, contra Antonio Sáenz Sáenz, vecino que fue de Logroño, últimamente domiciliado en Calle Colón núm. 20-3ª izda, hoy en ignorado paradero, se requiere al mismo, a fin de que en el término de ocho días, comparezca ante este Juzgado, para hacer efectiva la cantidad de la Tasación de Costas causadas en el mismo, y que ha sido condenado al pago de la misma y demás diligencias.

Y para que conste, y a los efectos de publicación de la presente en el B. O. de La Rioja, expido la presente en Logroño, a 6 de febrero de 1985.

El Secretario,

**JUZGADO MUNICIPAL DE LOGROÑO**  
NOTIFICACION

359/379

Don Juan Mariano Samper Ibáñez, Secretario del Juzgado Municipal de Logroño.

Doy fe: Que en el Juicio de Faltas número 166 del año 1984 por hurto y orden público seguido contra Javier Ruiz Gómez se ha dictado con fecha 17 de julio de 1984 sentencia cuya parte dispositiva dice:

**FALLO.**— Que debo condenar y condeno a Javier Ruiz Gómez, como responsable en concepto de autor de la falta que se le imputa a la pena de multa de 5.000 pesetas, represión privada y las costas. Y debo absolver y absuelvo a Vicente Martos Blasco de la supuesta falta de hurto que le ha sido imputada.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.— Firmado y Rubricado.

Y para que sirva de notificación al condenado Javier Ruiz Gómez cuyo paradero se ignora, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja a 30 de enero de 1985.

El Secretario,

NOTIFICACION

305/324

Don Juan Mariano Samper Ibáñez, Secretario del Juzgado Municipal de Logroño.

Doy fe: Que en el Juicio de Faltas número 1104 del año 1983 por daños tráfico seguido contra Maravillas García Martín se ha dictado con fecha 13-12-83, sentencia cuya parte dispositiva dice:

**FALLO.**— Que debo absolver y absuelvo a Maravillas García Martín de la supuesta falta de imprudencia con resultado de daños que le ha sido imputada, declarando las costas de oficio.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.— Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación a la denunciada Maravillas García Martín cuyo paradero se ignora, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja, a 23 de enero de 1935.

El Secretario,

**NOTIFICACION**

306/325

Don Juan Mariano Samper Ibáñez, Secretario del Juzgado Municipal de Logroño.

Doy fe: Que en el Juicio de Faltas número 143 del año 1934 por amenazas seguido contra César Quemada Fernández se ha dictado con fecha 17 de julio de 1934, sentencia cuya parte dispositiva dice:

**FALLO.**— Que debo absolver y absuelvo a César Quemada Fernández de la supuesta falta de amenazas que le ha sido imputada, declarando las costas de oficio.

Y para que sirva de notificación al denunciado Cesar Quemada Pérez cuyo paradero se ignora, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja, a 23 de enero de 1935.

El Secretario,

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CALAHORRA**  
**EDICTO**

340/360

Don Javier de la Hoz de la Escalera, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Calahorra (La Rioja) y su Partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de Juicio Ejecutivo número 279 de 1934, a instancia de Comercial Alzania, S. A. domiciliada en Pamplona, representada por el Procurador Sr. Echevarrieta Herrera, contra Doña Elvira López Gorriz, mayor de edad, viuda de Alberto Martínez, comerciante y vecina de Calahorra declarada en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad y cuantía de pesetas 765.123, en cuyo procedimiento para responder de las cantidades reclamadas fue embargado el siguiente inmueble:

Vivienda en segunda planta izquierda, con entrada por calle Bebricio, de 148 m2. útiles, que constituyen el local número 7 y representa una cuota de participación de 2,10 por 100 del edificio en calle Bebricio número 22 de Calahorra. Inscrita al Tomo 411, del Archivo, libro 252 de Calahorra, Folio 97 vuelto, Finca 22.576, inscripción segunda.

Por providencia de esta fecha, habida cuenta de que la expresada vivienda aparece inscrita en favor de la sociedad conyugal del fallecido Don Alberto Martínez y su esposa Doña Elvira López Gorriz, se ha acordado notificar a los herederos del expresado finado la existencia del procedimiento de embargo causado, a los fines del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, mediante edictos, al ignorarse en los autos su identidad y domicilio.

Y para que sirva de notificación a los herederos del finado Don Alberto Martínez, se expide el presente en Calahorra a 24 de enero de 1935.

El Secretario,

**EDICTO**

341/361

Don Javier de la Hoz de la Escalera, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Calahorra (La Rioja) y su Partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de Juicio Ejecutivo número 280 de 1934, a instancia de Comercial Alzania, S.A. domiciliada en Pamplona, representada por el Procurador Sr. Echevarrieta Herrera, contra Doña Elvira López Gorriz, mayor de edad, viuda de Don Alberto Martínez, comerciante y vecina de Calahorra, declarada en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad y cuantía de pesetas 765.123 en cuyo procedimiento, para responder de las cantidades reclamadas fue embargado el siguiente inmueble:

Vivienda en segunda planta izquierda, con entrada por calle Bebricio, de 148 m2. útiles, que constituyen el local número 7, y representa una cuota de participación de 2,10 por 100 del edificio en calle Bebricio número 22 de Calahorra, inscrita al Tomo 411, del archivo, Libro 252 de Calahorra, folio 97 vuelto, finca 22.576, inscripción segunda.

Por providencia de esta fecha habida cuenta de que la expresada vivienda aparece inscrita en favor de la sociedad conyugal del fallecido Don Alberto Martínez y su esposa Doña Elvira López Gorriz, se ha acordado notificar a los herederos del expresado finado la existencia del procedimiento de embargo, a los fines del art. 144 del Reglamento Hipotecario, mediante edictos, al ignorarse en los autos su identidad y domicilio.

Y para que sirva de notificación a los herederos del finado don Alberto Martínez, se expide el presente en Calahorra, a 24 de enero de 1935.

El Secretario,

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE HARO**  
**EDICTO**

357/377

Don Valentín Soto Monja, Juez de Distrito Sustituto en funciones de Juez de Primera Instancia de la ciudad de Haro y su Partido

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 223 de 1934, se sigue expediente de Declaración de Herederos por fallecimiento de Don Lorenzo Imaña Imaña natural de Tormantos, (La Rioja), y vecino de Lardero, hijo de Eleuterio y de Rufina; habiendo fallecido en Logroño, el día 19 de marzo de 1933, en estado de soltero, sin descendientes ni ascendientes y sin otorgar testamento; habiendo comparecido a reclamar su herencia como sus más próximos parientes, sus hermanos doña Juliana, Doña Paciencia, Don Isaac y Don Alfredo Imaña Imaña.

Y por medio del presente, se convoca a quienes se crean con igual o mejor derecho a la herencia, para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado de Primera Instancia de Haro, dentro del término de treinta días a partir de la publicación del presente, con apercibimiento de que si no lo verifican, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Haro, a 14 de diciembre de 1934.

El Secretario,

**SUSCRIPCIONES** Pesetas

Año .....	1.500
Semestre .....	1.000
Trimestre .....	750

**EJEMPLARES SUELTOS**

Mes fecha .....	30
Mes anterior .....	50
Más de un año .....	100

**ANUNCIOS**

Se abonará por cada línea o fracción 45 pesetas, calculando un promedio de nueve palabras en línea impresa y el promedio que resulte en los escritos mecanografiados que se liquidan previamente.



**BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA**  
Franqueo Concertado (26/2)

Se publica: Martes, Jueves y Sábados  
Edita e imprime

Comunidad Autónoma de La Rioja  
Redacción y Administración: Vara de Rey, 3 26002 LOGROÑO  
Teléfono (941) 25-75-99

Los edictos y anuncios deberán registrarse en la Delegación General del Gobierno, pasando a ser liquidados en la Administración del Boletín Oficial de La Rioja, e ingresar su importe en cualquiera de las Sucursales o Agencias de la Caja Provincial de Ahorros de La Rioja c/c. 11-70015816-2, abierta por esta Comunidad Autónoma para suscripciones y anuncios.